

Fundamentos Legales

La modalidad de Educación a Distancia de la Universidad Señor de Sipán fundamenta su acción educativa en la siguiente normatividad:

La Constitución Política del Perú promulgada en diciembre del 93, Artículo 2º, inc. 8: “El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión”. En el art. 13º menciona:”La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza... La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa, más adelante en su art. 17º... expresa “El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.”

En su artículo 18º, establece como fines de la educación universitaria las formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica; asimismo, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico; y ellas se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de la leyes.

La ley Universitaria Nº 23733, en su Artículo 1º indica “Las Universidades están integradas por profesores, estudiante y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber y la cultura, y a su extensión y proyección social. Tienen autonomía académica, económica normativa y administrativa, dentro de la ley”, Artículo 9º “Cada Universidad organiza y establece su régimen académico por facultades de acuerdo con sus características y necesidades”, Artículo 12º “Las Universidades pueden organizar institutos, escuelas, centros y otras unidades con fines de investigación, docencia y servicio”, Artículo 16 “El régimen de estudios lo establece el Estatuto de cada Universidad, preferentemente mediante el sistema semestral, con currículo flexible y por créditos”, Artículo 20º “El Estatuto de cada Universidad organiza el horario de clases en función de sus fines académicos”.

La Ley General de Educación N° 28044, en su **art. 27°** establece “La Educación a Distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del Sistema educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia.

Esta modalidad tiene como objetivos complementar, reforzar o reemplazar la educación presencial atendiendo las necesidades y requerimientos de las personas. Contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje”.

En cuanto a la Calidad de la Educación corresponde al Estado garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas. En las **instituciones privadas los regula y supervisa**.

Esta ley en su **art. N° 14** establece un “Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa que abarca todo el territorio nacional y responde con flexibilidad a las características y especificidades de cada región del país. El Sistema opera través de organismos autónomos, dotados de un régimen legal y administrativo que garantiza su independencia.

En su **art. N° 16** explicita las “Funciones de los Órganos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa .- en el ámbito de sus competencias, los organismos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación.

Según, la **Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa N° 28740 (SINEACE)**, **art. 1°** “La presente Ley norma los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, define la participación del Estado en ellos y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), a que se refieren los artículos 14° y 16° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación”.

Art. 3° El SINEACE ejerce las competencias que le son asignadas por ley respecto de los órganos operadores, las entidades especializadas y las

instituciones educativas públicas y privadas en sus diversas etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas.

Art. 29° El CONEAU es el órgano operador encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las universidades públicas y privadas los niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento.

Art. 30° En cada universidad se deben constituir instancias de evaluación institucional con el propósito de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones y metas.

Decreto Legislativo N° 882-ED que promueva la inversión privada en Educación. Expresa en su art. 23° del Dec. Leg. N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación establece que las instituciones educativas particulares o públicas estarán inafectas al pago de los derechos arancelarios correspondientes a la importación de bienes que efectúen exclusivamente para sus propios fines

Resolución definitiva de funcionamiento y plena autonomía N° 104-2005-

CONAFU, del 29 de marzo del 2005, resuelve en su **art. 1°** Otorgar la Autorización Definitiva de Funcionamiento a la Universidad Señor de Sipán, con sede en la ciudad de Chiclayo del departamento de Lambayeque, para que brinde servicios educativos de nivel universitario.

Art. 2° Disponer que la Universidad Señor de Sipán funcionará con sus autoridades designadas de acuerdo a Ley; hará uso pleno de la autonomía universitaria que le otorga la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733 y demás disposiciones complementarias y conexas.

Asimismo, **el Estatuto Social de la USS** establece: Artículo 2° “La sociedad tiene por objeto realizar con carácter exclusivo actividades educativas correspondientes a la educación superior brindando servicios

educativos, especialmente en el ámbito universitario en la modalidad presencial ya distancia”, Artículo 33º “El Directorio tiene las facultades de representación legal y de gestión necesaria para la administración y dirección de la sociedad sin más limitaciones que las establecidas en la ley y el estatuto.

En forma enunciativa, las principales atribuciones y facultades del directorio son: inc 28) Definir y evaluar las políticas académicas y administrativas de la universidad”

Por **Resolución del Directorio N° 188-2005/USS** de fecha 26 de diciembre del 2005 se aprobó el PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2006-2010 de la UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN SAC en cuyo texto se establece en el Eje Estratégico Académico, Objetivo 3.0 Ampliar y diversificar la oferta académica que responda oportuna y efectivamente a las demandas y transformaciones del entorno, Estrategia 3.2 Utilizar las oportunidades del sistema virtual para el desarrollo académico, el Proyecto 3.2.2 Educación a Distancia con fecha de inicio a partir del 2008.

Mediante **Resolución de Directorio N° 119-2006/USS** de fecha 25 de mayo del 2006 se aprobó:

1º ESTABLECER, como política institucional de la USS el desarrollo prioritario de la Educación Superior en la Modalidad a Distancia a partir de la expedición de la presente resolución, encargando a la Dirección de Planificación y Desarrollo de Proyectos la responsabilidad de la formulación de los ajustes respectivos al Plan de Desarrollo Institucional 2006-2010 sobre la materia en cuanto a cronograma.

2º APROBAR, la conformación de la **Comisión Especial de Estudio y Elaboración del Proyecto de Educación Superior en la Modalidad a Distancia de la USS.**